



RESOLUCIÓN No. CSJSAR25-567
17 de junio de 2025

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por **JENNY ROCIO FRANCO CADENA**, contra la Resolución No. CSJSAR25-302 del 9 de abril de 2025, mediante la cual se deciden las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 1”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 1242 de 2001, y lo decidido en Sala del 11 de junio de 2025.

ANTECEDENTES:

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que, el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Que, El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, en el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, una vez expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que, por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración dentro del término indicado por los acuerdos de la convocatoria.

Que, el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello.

Que, el día 21 de febrero de 2025 por medio de correo electrónico, la concursante **JENNY ROCÍO FRANCO CADENA**, solicitó la actualización de su puntaje para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 1, en los factores de experiencia y capacitación.



Que, la Resolución No. CSJSAR25-302 del 9 de abril de 2025 “*Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformados para proveer el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 1, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017*”, fue notificada mediante su fijación en el micro sitio web de este Consejo Seccional, por un término de cinco (5) días hábiles.

Que, mediante Resolución No. CSJSAR25-302 del 9 de abril de 2025, se decidió sobre las solicitudes de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles, incluyendo a la concursante **JENNY ROCÍO FRANCO CADENA**, en los factores experiencia y capacitación, de la siguiente manera:

Cédula	Nombre	Puntaje anterior	Puntaje Reclasificado	TOTAL RECLASIFICADO
1098690207	FRANCO CADENA JENNY ROCIO	21,33	98,61	100*

1098690207	FRANCO CADENA JENNY ROCIO	0	20	40	Título de especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Servicios de Salud. UDES
			20		Título de especialista en Gerencia Estratégica. Universidad de Valencia.

Que, mediante escrito enviado al Consejo Seccional vía correo electrónico, el día 28 de abril de 2025, la concursante **JENNY ROCÍO FRANCO CADENA**, interpuso recurso de reposición, dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que resolvió su solicitud de reclasificación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta la concursante, que el puntaje total asignado, no coincide con la suma de los factores que fueron objeto de reclasificación, ya que le fueron asignados 611,29 puntos, habiendo obtenido los siguientes puntajes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	401.79
PRUEBA DE APTITUDES	169.5
FACTOR EXPERIENCIA Y DOCENCIA	100*
FACTOR DE CAPACITACIÓN	40
TOTAL	711,29

Por lo anterior, solicita que se modifique el puntaje otorgado.

MARCO NORMATIVO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270/1996) en su artículo 164 dispuso:

“(…) El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:



1. *Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.*

2. *La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.*

3. *Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.*

4. *Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.*

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARÁGRAFO 1º. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.*

PARÁGRAFO 2º. *Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.”*

El numeral 7.2 del artículo 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que:

“(…)

Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. de los Acuerdos de convocatoria, se dispuso respecto a la procedencia de los recursos que:

“(…)

Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. *Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
2. *Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
3. *Contra el acto administrativo de exclusión que se expida después de la admisión al concurso.*

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la



desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

CONSIDERACIONES:

La señora **JENNY ROCÍO FRANCO CADENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.207, hace parte del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 1, como se describe a continuación:

1098690207	FRANCO CADENA JENNY ROCIO	401,79	169,5	100*	40	611,29
------------	------------------------------	--------	-------	------	----	--------

Que, por error aritmético involuntario, en la Resolución No. CSJSAR25-302 del 9 de abril de 2025, se indicó que el puntaje de la concursante **JENNY ROCÍO FRANCO CADENA**, era de 611,29, siendo el correcto **711,29**.

De conformidad con la disposición del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Que, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“(…)

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En mérito de lo expuesto, y en lo aprobado en la sesión ordinaria del 17 de junio de 2025, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución No. CSJSAR25-302 del 9 de abril de 2025, respecto al puntaje otorgado a la concursante **JENNY ROCÍO FRANCO CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.690.207, concursante para el cargo Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 1, el cual quedará así:

“(…)

Artículo 1º: Actualizar las inscripciones por reclasificación correspondiente al año 2025, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, así:



CÉDULA	NOMBRE	Prueba de conocimiento	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	TOTAL
1098690207	FRANCO CADENA JENNY ROCIO	401,79	169,5	100*	40	711,29

ARTICULO 2°: Manténgase incólumes los demás considerandos y artículos de la Resolución CSJSAR24- 302 del 9 de abril de 2025.

ARTICULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga Santander, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO
Presidente

ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Aaam/Oaom/Lars

